

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2010-00836.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la petición elevada por la demandante, señora ADRIANA BARBOSA MALAVER en memorial presentado vía correo electrónico el 16 de abril del cursante año, deberá aclarar su petición, indicando si cuando pide que: *"se autorice al Banco Agrario, todos los títulos por concepto de las cesantías y estudios de mis hijos"*, lo que pretende es que este Juzgado autorice la entrega de dineros correspondientes a cesantías del demandado y/o auxilio educativo de sus hijos, y en caso de ser así, deberá indicar a quién debe hacerse dicha entrega de dineros; advirtiéndole que como a la fecha la alimentaria LAURA ANDREA ya es mayor de edad, esta deberá dar autorización expresa para dicha entrega a su progenitora, en el evento claro está, de que la entrega deba hacerse a ésta.

No obstante lo anterior, solicítense a la empresa ECOPETROL, se sirva informar a este Juzgado a qué concepto corresponden los tres títulos que por las sumas de \$1'831.819, \$10'638.643 Y \$32'646.778 fueran puestos a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso; e igualmente informen el valor correspondiente a la última cuota alimentaria que fuera descontada de los ingresos del demandado, señor FREDDY JAVIER QUIÑÓNEZ GÓMEZ, para el presente proceso, antes de que éste se acogiera al plan de retiro obligatorio y se desvinculara de la empresa desde el 4 de julio de 2020. *Comuníquese por el medio más expedito.*

Por lo demás, es de advertir que en el evento de que los precitados títulos correspondan a auxilio educativo, el demandado debe autorizar expresamente su entrega, como quiera que dicho auxilio no fue pactado como parte de la cuota alimentaria que



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

fuera conciliada por las partes, conforme así se ha venido indicando a lo largo del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**954621370ba7aaf1ed74b097581cddc842c16b20932611990abe3c6787b9297a**

*Documento generado en 21/04/2021 11:59:45 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**